

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00118
Accionante:	ELIERCER SUAREZ SEPULVEDA
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	DA POR CUMPLIDA LA ORDEN

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el 26 de junio de 2020, se ordenó:

"(...)

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del accionante **ELIECER SUÁREZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.277.825, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al **DIRECTOR DE REPARACIONES**, al **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, al **DIRECTOR DE GESTIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN** y al **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que en un **término de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a dar respuesta de fondo de fondo a las solicitudes formuladas el 28 de agosto de 2018 con el radicado No. 201813023543452 y con radicado No. 202021305376912 por el accionante **ELIECER SUÁREZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.277.825, debiendo comunicar y/o notificar en debida forma la misma al accionante, en los términos de ley.

(...)"

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 03 de julio de 2020, el accionante solicito dar trámite al incidente de desacato, en razón a que la entidad tutelada, no había dado cumplimiento al fallo emitido dentro de la referencia.

Con oficio remitido al correo electrónico del Juzgado el día 2 de julio de 2020 el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informó que esa entidad brindo una respuesta de

fondo al accionante mediante radicado de salida 202072013393091 del 30 de junio de 2020.

A través de auto de fecha 7 de julio de 2020 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, previo a iniciar el trámite incidental, dispuso, requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirviera allegar a éste Despacho copia del Oficio No. 202072013393091 del 30 de junio de 2020 y de la constancia de su notificación y/o comunicación.

En respuesta al anterior requerimiento, con oficio radicado el 14 de julio de 2020 remitido vía correo electrónico a este Juzgado ese mismo día, el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informó que dio respuesta a la petición radicada por el accionante el 28 de agosto de 2018 con comunicados de salida Nos. 202072012527781 de 13 de Junio de 2020 y 201872015158131 del día 31 de agosto de 2018.

Que en el primer oficio No. 202072012527781 de 13 de junio de 2020 se le informó lo siguiente:

“ (...)

1. **En relación al atención humanitaria:** se le indica que al grupo familiar se realizó el proceso de medición de carencia realizado al grupo familiar, determinando en la entrega de la atención humanitaria, por ende, los recursos fueron asignado a favor de la señora YASMILA MENDEZ QUIROZ quien se estableció como la autorizada para la distribución de los recursos, por lo tanto, el primer giro se él puso a disposición para cobrar a partir del día 10 de Abril de 2019, el segundo giro se le puso a disposición para cobrar a partir del 06 de Septiembre y el tercer giro se le puso a disposición para cobrar a partir del día 13 de Marzo de 2020 y fue cobrado el día 24 de Abril del 2020, en consecuencia dicho giro tenga una vigencia de cuatro (4) meses, por lo anterior no es posible acceder a la solicitud. **2. En relación a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO:** le informamos todo sobre la expedición de la **Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019**, “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa a seguir para obtener el pago de la indemnización administrativa”, donde se le indico a la accionante elevó solicitud de indemnización administrativa, por la que la Unidad le brindó una respuesta de fondo por medio de la **Resolución No. 04102019-373485 DEL 17 DE MARZO DE 2020** (Sin perjuicio de lo anterior se adjunta acto administrativo en el comunicado), en atención al Decreto 491 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, las notificaciones durante el

período de emergencia sanitaria se harán de manera electrónica. Por esta razón le solicitamos al accionante que suministre la dirección de correo electrónico, la registre por cualquiera de los canales de comunicación autorizados por la Unidad Para las Víctimas con el fin que sea notificada de esta manera, cabe resaltar que la Resolución 1049 de 2019, estableció que el Método Técnico de Priorización se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto indicó, que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de la indemnización administrativa a su favor. **3. En relación a la oferta institucional:** se le informo el proceso de acceso a vivienda, salud, educación, etc. **4. En relación al proceso de retorno y reubicación:** el accionante ya inicio dicho trámite, de igual forma nos permitimos anexar el acta de voluntariedad firmada. Por último se anexa las declaraciones. Dicho comunicado se remite a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela. (...)"

Y en el segundo 201872015158131 del 31 de agosto de 2018.

"(...)

1. En relación a la atención humanitaria: se encuentra vigente en relación que se efectuó el cobro de la última ayuda en los últimos 97 días, en consecuencia no es posible acceder a la solicitud debido que tiene una vigencia de 3 meses. 2. En relación a la indemnización administrativa: se le informó el proceso de acceso a la indemnización en conformidad a la normatividad vigente de la emisión del comunicado. 3. En relación a la oferta institucional: se le indico el proceso de acceso a vivienda, educación, salud etc. 4. En relación al proceso de retorno: se le informo como es el respectivo proceso para acceder al proceso de retorno y reubicación. (...)

A dicho informe de cumplimiento se adjuntó copia de los dos precitados oficios de respuesta y del Oficio con Código de Verificación No. 2020061313551872 del 13 de junio de 2020, con el cual se le expidió su inclusión en el RUV., Así como del "MEMORANDO" de fecha 17 de junio de 2020, en el que consta la remisión de dichas respuestas al correo electrónico del accionante, esto es, VICTIMAS.CONFLICTOSUARET@GMAIL.COM

Con fundamento en dicha actuación la entidad accionada solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela y el archivo del mismo.

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por éste Despacho **26 de junio de 2020**, pues a través de los oficios 202072012527781 de 13 de Junio de 2020 y 201872015158131 del día 31 de agosto de 2018, dirigidos al señor ELIECER SUAREZ SEPULVEDA, dio respuesta de fondo a las

solicitudes formuladas el 28 de agosto de 2018. Igualmente se encuentra acreditado que tales respuestas fueron debidamente comunicadas a la dirección de correo electrónico del accionante.

Por consiguiente, el Despacho dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del **26 de junio de 2020** y, se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho, en el fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2020, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, a nombre propio, por el señor ELIERCER SUAREZ SEPULVEDA.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **084** de fecha **12-01-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00118

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6472613df04162b251702dfe4641f4d04405c8921eae5b05b67ffb67840579b9

Documento generado en 18/12/2020 04:22:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**